



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTICULO 58, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVIDA POR LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA Y EL DIPUTADO VICTOR HUGO LOBO ROMÁN, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 66 fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las recientes reformas; así como, los artículos 187, 256, 257, 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con las recientes reformas a dichos ordenamientos aprobadas en Pleno del este Congreso de la Ciudad de México del día 13 de diciembre de 2022, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** emite el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTICULO 58, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVIDA POR LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA Y EL DIPUTADO VICTOR HUGO LOBO ROMÁN, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;



- II. **Antecedentes.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;
- III. **Considerandos.** Es la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y
- IV. **Puntos resolutivos.** Expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

## I. PREÁMBULO

El presente Dictamen versa sobre la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de la Diputada **Polimnia Romana Sierra Bárcena** y el Diputado **Víctor Hugo Lobo Román**, ambos del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Sostienen los promoventes que la deserción escolar es el abandono prematuro al sistema educativo, que inicia como un alejamiento gradual, pero es recurrente que este alejamiento termine en la separación total de los estudios y que desde la educación básica se inicia la deserción escolar y mientras más avanza el nivel educativo se agrava más la situación.

Siguen argumentando los promoventes que existen tres tipos de deserción escolar la precoz, temprana y la tardía, que además existe la deserción total y la parcial.

Sostienen los promoventes que existen diversos factores que afectan la deserción escolar, entre ellos los factores socioeconómicos derivado de los bajos ingresos



familiares y falta de apoyo familiar; personales como por ejemplo motivacionales, emocionales, insatisfacción de expectativas, psicológicas, historia académica personal, factores pedagógicos tales como repetición y retraso escolar; familiares como desintegración familiar, composición familiar numerosa; problemas con la justicia (pandillaje, actividad delictiva o consumo de alcohol), entre otros.

Señalan que la Organización Internacional de apadrinamiento de niños *Humanium* define a un huérfano como "...un niño cuyo padre, madre o ambos progenitores han fallecido".

3

Señalan además que una de las muchas consecuencias de que una niña, niño o adolescente quede en situación de orfandad es la educación, pues en la mayoría de los casos, lo primero que se sacrifica es la enseñanza educativa.

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), establece que alrededor de 300,000 niños son utilizados como soldados en más de 30 países, mientras al menos de 218 millones de niños entre 5 y 17 años de edad en el mundo son trabajadores de los cuales prácticamente el 50% trabajan en labores forzadas según la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Refieren que existen muchas causas del porque las niñas, niños y adolescentes, pueden quedar en condición de orfandad que según *Faith to Action* identifica como las más frecuentes la pobreza, la falta de acceso a los servicios básicos, el abuso, la negligencia, la enfermedad, la discapacidad, las emergencias y la muerte.

Que el INEGI, señala que hay más de un millón 600 mil niños, niñas y adolescentes menores de edad que viven sin sus padres en México, que dicha situación de orfandad se debe a que padres, madres de dichas niñas, niños y adolescentes, podrían estar muertos, privados de la libertad, desaparecidos o simplemente migraron, dejando a sus descendientes encargados con familiares o de plano abandonados.

También que derivado de la pandemia del **SARS COV-2**, los índices de orfandad se han incrementado ocasionando que millones de niñas, niños y adolescentes, se queden sin la posibilidad de estudiar o de desarrollarse integralmente por la condición de vulnerabilidad en la que quedan (en 2021 fueron 862,365 niños de 21 países), habían



quedado huérfanos o habían perdido a un abuelo con custodia debido a la muerte asociada al COVID-19, de estos, 788,704 niños quedaron huérfanos de una madre, un padre, o ambos, y la mayoría perdió a uno de los padres; 73,661 perdió al menos un abuelo con custodia y 355,283 perdieron al menos a un abuelo o algún pariente que resida con aquel.

Sostienen los promoventes que de los países con mayor número de niñas y niños que perdieron a cuidadores principales por muertes asociadas al COVID 19, ya sea padre, madre o abuelos, se encuentra México junto con Sudáfrica, Perú, Estados Unidos, India y Brasil, que el número oscila entre 94 mil 625 a 141 mil 332.

Que en América Latina, es el país que tiene mayor número de niñas y niños huérfanos de padre, madre o ambos por causas de muerte relacionadas por COVID 19 con 131,325 en dicha situación, además es el país en el que más menores de edad que perdieron a su cuidador principal.

Asimismo, que derivado de la orfandad ocasionada por la pandemia los países han adoptado diferentes políticas a fin de combatir la problemática, por ejemplo en la India se incluyó para niñas y niños en situación de orfandad educación gratuita y pensiones para familiares, en Brasil se propuso el soporte en educación universitaria para huérfanos por COVID y en Estados Unidos se menciona que hay recursos orientados a políticas públicas relacionadas con la educación primaria y secundaria y otros aspectos de carácter permanente.

Siguen argumentando los promoventes que la muerte de un familiar provoca un cambio de realidad en el núcleo familiar y en la convivencia diaria, que para las niñas, niños y adolescentes la muerte de una madre o padre tiene afectaciones físicas y emocionales.

Los promoventes abundan que la orfandad provoca efectos negativos en cuanto al respaldo financiero, cuidados, afectos, guía y atención, por ello es necesario que el Estado intervenga para contrarrestar las consecuencias que puede derivar un estado de orfandad, que las niñas, niños y adolescentes son un grupo vulnerable que, al estar en proceso de formación y desarrollo, mantienen una relación de mayor dependencia con otras personas.



## ANTECEDENTES

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDSPOSA/CSP/1786/2023**, de fecha 27 de marzo de 2023, misma que fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen con opinión de la Comisión de Educación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, del Diputado **VICTOR HUGO LOBO ROMÁN** y la diputada **POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA**, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

5

## III. CONSIDERANDOS

**A) FUNDAMENTO LEGAL DE COMPETENCIA.** Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la multirreferida iniciativa.

**B) SEGUNDO. - EL PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO.**

**B.1. Estudio de requisitos de forma.**

Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se realiza el estudio oficioso de los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:



## **"REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente."*

De este modo, se desprende que las iniciativas con proyecto de Decreto fueron realizadas en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

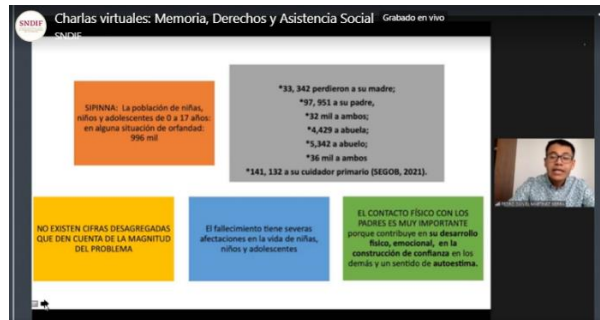
En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

### **B.2. ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.**

Se analizó por parte del Dr. Pedro Daniel Martínez Sierra en el **Foro Charlas Virtuales:**



**Memoria, derecho y asistencia social**<sup>1</sup>, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el que se analizó el tema de la orfandad derivada de la problemática del COVID 19, señalando que, conforme a un estudio de la Universidad de Oxford, México es el primero de 21 países, donde NNA se encuentran en situación de orfandad por esta pandemia. En dicho foro, señalaron las siguientes cifras:



7

Asimismo, señala el ponente que el fallecimiento de los cuidadores primarios de NNA, tiene severas afectaciones en el Proyecto de Vida de la Niñez y Adolescencia, lo que lleva a la vulneración de diversos derechos humanos, dentro de estos el derecho a la educación en los que se presentan las siguientes problemáticas:



En este contexto, de la disertación referida se precisa que las escuelas tienen un papel

<sup>1</sup> [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=516585846621340](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=516585846621340)



muy importante en fomentar la competencia y la adaptación a las problemáticas como la de orfandad, por lo que se requiere de la generación de políticas públicas que atiendan este sector y se priorice como sector vulnerable a las NNA en situación de orfandad.

### **B.3. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.**

8

Esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, no ha recibido propuestas ciudadanas respecto de la iniciativa sometida a estudio.

### **B4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LOS PROPONENTES.**

Los diputados promoventes señalan que la acción afirmativa pretende establecer políticas a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos.

Que establecer a la orfandad para efectos de la generación de una acción afirmativa coadyuvara en ampliar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes específicamente el derecho a la educación, para que cuando pierdan a su madre o padre continúen con sus estudios.

Abundado el artículo 17 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, menciona que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado, que en caso de alteraciones se deberá proteger y garantizar el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, que en todas las medidas concernientes a la niñez que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberá haber una consideración primordial en la que se





atenderá el interés superior del niño.

Por otra parte, el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados Partes, reconocen el derecho a la educación que se deberá ejercer de manera progresiva y en condiciones de igualdad de oportunidad deberán adoptar medidas para fomentar asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Sostienen los promoventes que la UNESCO menciona que la educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible, además de ser una de las herramientas para sacar de la pobreza a los niños y adultos marginados.

Que la **AGENDA 20-30** establece la educación de calidad y como meta señala que de aquí a 2030 se deben eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

Así, los promoventes presentaron la iniciativa en comento con el siguiente articulado, que se anexa cuadro comparativo para mayor referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I. Proporcionar la atención educativa que las niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los</p>	<p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I...</p>



<p>programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;</p>	
<p>II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;</p>	II...
<p>III. Establecer medidas para garantizar la impartición de la educación pública, obligatoria y gratuita; así como procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;</p>	III...
<p>IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;</p>	IV...
<p>V. Administrar los recursos destinados a la educación pública en la Ciudad de México para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;</p>	V...
<p>VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;</p>	VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, <b>orfandad</b> , entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;
<p>VII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima,</p>	VII...



entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;	
VIII. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;	VIII...
IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;	IX...
X. Establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;	X...
XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;	XI...
XII. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;	XII...
XIII. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en	XIII...



<p>cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;</p>	
<p>XIV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;</p>	XIV...
<p>XV. Promover la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, atenten contra la vida, la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;</p>	XV...
<p>XVI. Procurar la erradicación de las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;</p>	XVI...
<p>XVII. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, a través de campañas y acciones de concienciación (sic);</p>	XVII...
<p>XVIII. Establecer mecanismos y programas; que fomenten el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de información y comunicación; mismos que serán adaptados conforme a la edad y tomando en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de niñas, niños y adolescentes;</p>	XVIII...
<p>XIX. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;</p>	XIX...



<p>XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XXI. Establecer mecanismos para detectar los casos de niñas, niños y adolescentes que requieran atención especializada y coordinarse con las autoridades competentes a fin de que les sea garantizado el derecho de atención especializada en los sistemas de salud correspondientes; e</p> <p>XXII. Implementar acciones para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes formación de inteligencia emocional.</p>	<p>XX...</p> <p>XXI...</p> <p>XXII...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

**C) FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.**

**C.1. Convencionalidad.**

Los objetivos primordiales de ambas iniciativas, encuentran sustento en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala la protección especial que los Estados Partes deben brindar a NNA, temporal o permanentemente privados de su medio familiar, como lo es el caso de este sector en situación de orfandad, para mayor



dilucidación transcribimos dicho numeral:

*“Artículo 20*

*1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*

*2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.*

*3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.*

*Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.”*

Por su parte, la Convención sobre los derechos del Niño establece en sus artículos 28 y 29 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y que debe ejercerse progresivamente y que la educación del niño debe estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

## **C.2. Análisis de constitucionalidad y legalidad.**

Ambas iniciativas se enmarcan en las directrices señaladas en el artículo 4, párrafo



noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

15

Esto en concatenación con el artículo 2, fracción 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que el Estado deberá tomar siempre en cuenta el interés superior de la niñez en cualquier de las decisiones que se tomen en la que niñas, niños y adolescentes se vean involucrados, con la finalidad de poder proteger, velar y garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, señalan que las Acciones Afirmativas son acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, las referidas leyes señalan que las medidas que adopte el Estado serán para garantizar la participación de todos los poderes en el tema de niñez, prevaleciendo



el enfoque transversal que permita diseñar, implementar y ejecutar planes, acciones, programas y estrategias para garantizar el cumplimiento de sus derechos, aunado a lo anterior el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

*“Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.”*

16

En este contexto la iniciativa planteada pretende establecer acciones afirmativas para el sector de NNA en situación de orfandad, en materia educativa, esto para atender una problemática consistente en la deserción escolar como una de las muchas consecuencias de que una niña, niño o adolescente quede en situación de orfandad, pues en la mayoría de los casos, lo primero que se sacrifica es la educación.

Dicha reforma es coincidente con lo señalado por el Dr. Pedro Daniel Martínez Sierra en el *Foro Charlas Virtuales: Memoria, derecho y asistencia social*<sup>2</sup>, en el sentido de que por el fallecimiento de los cuidadores primarios de NNA, tiene severas afectaciones en el Proyecto de Vida de la Niñez y Adolescencia, lo que lleva a la vulneración de diversos derechos humanos, dentro de estos el derecho a la educación en los que se presentan las siguientes problemáticas:

- 1) NNA dejan la escuela para ir a trabajar.

<sup>2</sup> [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=516585846621340](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=516585846621340)





- 2) Dejan de trabajar por cuidar de sus hermanos menores.

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece en su artículo 58 fracción VI que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas como lo son las de carácter:

- 1) Socioeconómico;
- 2) Físico;
- 3) Mental,
- 4) De identidad cultural;
- 5) Origen étnico o nacional;
- 6) Situación migratoria;
- 7) Entorno familiar, o
- 8) Relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Adicional, la presente reforma fortalece el marco normativo de diversos programas sociales implementados, como el Programa Beca Leona Vicario, el cual tiene por objetivo proteger y garantizar el derecho a la educación, alimentación y a un desarrollo integral de niñas y niños desde los 0 años hasta adolescentes de 17 años 11 meses de edad, en situación de vulnerabilidad, ya sea por extrema pobreza, víctimas de violencia, o que han quedado huérfanos por madre, padre o tutores fallecidos, como es el objetivo de la iniciativa en análisis, mediante un apoyo monetario y servicios de atención integral (atención psicológica, asesoría jurídica, salidas culturales-recreativas).



En este contexto, los promoventes pretenden adicionar a este catálogo de situaciones de vulnerabilidad en NNA, al sector específico en situación de orfandad. Lo cual se considera pertinente y acorde con el objetivo que la iniciativa pretende establecer.

Ahora bien, esta Dictaminadora derivado de las observaciones realizadas en el proceso de análisis del referido Dictamen, se llegó a la conclusión de que era preciso establecer el concepto de orfandad en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a fin de dotar de un marco conceptual esta reforma que se pretende integrar al referido catálogo de sectores objeto de la generación de acciones afirmativas, por lo que anexamos cuadro comparativo con la adición propuesta:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad: Medidas que debe cumplir el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público para que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones.</p>	<p>Artículo 4...</p> <p>I. a XXXV...</p>	<p>Artículo 4...</p> <p>I. a XXXV...</p>



<p>II. Acciones Afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. Abandonado: Se considera abandonado a la niña, niño o adolescente que se encuentre en situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y cuyo origen se conoce;</p> <p>IV. Abandono: La situación de desamparo que vive una niña, niño o adolescente cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;</p> <p>V. Acciones y mecanismos de Participación: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y</p>		
--	--	--



sociedad a fin de que las niñas, niños y adolescentes estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;

VI. Acciones de Prevención: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo, siendo importante la prevención de cualquier tipo de victimización de carácter sexual que pudiese presentarse por personas sentenciadas por tales conductas delictivas;

VII. Acciones de Protección: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a



<p>efecto de restituir las y protegerlas;</p> <p>VIII. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la vida, la paz, la sobrevivencia, bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;</p> <p>IX. Acogimiento o cuidados alternativos: es la institución o figura jurídica mediante la cual una persona asume, de manera temporal, el cuidado y atención integral de un niño, niña o adolescente en situación de desamparo, en estricto respeto a sus derechos;</p> <p>X. Acogimiento Residencial: Aquél brindado por Centros de Asistencia Social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;</p> <p>XI. Ajustes Razonables: Las modificaciones y</p>		
--	--	--



adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

XII. Atención integral: Conjunto de acciones que deben realizar autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendentes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos;

XIII. Autoridades: Las autoridades y servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de la Ciudad de México, así como de los órganos autónomos;

XIII Bis. Castigo corporal o físico: Es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la



# COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL  
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



<p>mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve;</p> <p>XIII Ter. Castigo humillante: Es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XIV. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;</p> <p>XV. Certificado de Idoneidad: Documento expedido por la Procuraduría de Protección, previa opinión positiva del Comité</p>		
---	--	--



## COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL  
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

<p>Técnico de Adopción en el que consta que la persona solicitante es apta para adoptar;</p> <p>XVI. Código Civil: Código Civil para el Distrito Federal;</p> <p>XVII. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;</p> <p>XVIII. Comité Técnico de Adopción: Órgano Colegiado de la Procuraduría de Protección encargado de evaluar a los solicitantes de adopción y, en su caso opinar favorablemente a la Procuraduría de Protección para que ésta emita el Certificado de Idoneidad correspondiente, así como intervenir en los procedimientos de adopción de niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XIX. Órganos político administrativos: Las 16 Alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>XX. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;</p>		
--	--	--





<p>XXI. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten;</p> <p>XXII. Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;</p> <p>XXIII. EVALUA CDMX: Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México;</p> <p>XXIV. Expósito: Aquella niña, niño o adolescente que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen;</p>		
--	--	--



XXV. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XXVI. Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

XXVII. Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XXVIII. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y a las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos;

XXIX. Informe de adoptabilidad: Documento



de carácter técnico emitido por el DIF CDMX a través de la Procuraduría de Protección, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar en el que consta la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

XXX. Interés superior: Interés superior de la niña, el niño, la o el adolescente;

XXXI. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XXXII. Ley de Cuidados Alternativos: Ley de Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal;

XXXIII. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXIV. Medidas de protección especial: Conjunto de acciones, programas y actividades institucionales orientadas a reconocer, proteger, garantizar y resguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su Interés superior, dirigidas a la prevención,



# COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

<p>atención, asistencia, restitución y reparación, con la finalidad de salvaguardar el goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>XXXV. Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales de la Ciudad de México;</p> <p>XXXVI. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;</p> <p>XXXVII. Procuraduría de Protección Federal: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>XXXVIII. Programa: El Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;</p> <p>XXXIX. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XXXVI. a L...</p>	<p>XXXV Bis. Orfandad: La situación de desamparo en que se encuentra una niña, niño o adolescente cuando la madre, padre, o ambos, han fallecido;</p> <p>XXXVI. a L...</p>
---	--	--



## COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL  
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

<p>Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>XL. Protección Integral: Conjunto de mecanismos y acciones compensatorias y restitutivas que se ejecuten en la Ciudad de México por los tres órdenes de gobierno, así como la familia y sociedad, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;</p> <p>XLI. Reglamento: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;</p> <p>XLII. Representación Coadyuvante: El acompañamiento y defensa de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría</p>		
--	--	--



## COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL  
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XLIII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XLIV. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XLV. Sistema de Protección: Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XLVI. Sistema de Protección Delegacional: Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en cada una (sic) de los 16 órganos políticos administrativos;



<p>XLVII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XLVIII. Sistema Nacional de Protección: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>XLIX. Violencia Física: Todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas, niños y adolescentes; y,</p> <p>L. Violencia Psicoemocional: Los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña, niño o adolescente daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social.</p>		
<p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en</p>	<p>Artículo 58...</p>	<p>Artículo 58...</p>



<p>los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I. Proporcionar la atención educativa que las niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;</p> <p>II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;</p> <p>III. Establecer medidas para garantizar la impartición de la educación pública, obligatoria y gratuita; así como procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;</p> <p>IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;</p> <p>V. Administrar los recursos destinados a la educación</p>	<p>I a V...</p>	<p>I a V...</p>
--	-----------------	-----------------





<p>pública en la Ciudad de México para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;</p> <p>VII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;</p> <p>VIII. Implementar mecanismos para la</p>	<p>VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, <b>orfandad</b>, entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;</p> <p>VII. a XXII.</p>	<p>VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, <b>de</b> orfandad, entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;</p> <p>VII. a XXII.</p>
---	--	---



## COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL  
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

X. Establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XII. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus



## COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL  
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

<p>capacidades y habilidades personales;</p> <p>XIII. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;</p> <p>XIV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;</p> <p>XV. Promover la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, atenten contra la vida, la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XVI. Procurar la erradicación de las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad,</p>		
---	--	--



<p>especialmente los tratos humillantes y degradantes;</p> <p>XVII. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, a través de campañas y acciones de concienciación (sic);</p> <p>XVIII. Establecer mecanismos y programas; que fomenten el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de información y comunicación; mismos que serán adaptados conforme a la edad y tomando en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XIX. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;</p> <p>XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XXI. Establecer mecanismos para detectar los casos de niñas, niños y</p>		
---	--	--



<p>adolescentes que requieran atención especializada y coordinarse con las autoridades competentes a fin de que les sea garantizado el derecho de atención especializada en los sistemas de salud correspondientes; e</p> <p>XXII. Implementar acciones para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes formación de inteligencia emocional.</p>		
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.</b></p> <p><b>SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

**D) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.**

**D.1. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

De análisis de las iniciativas sometidas a análisis no se desprende alguna problemática de perspectiva de género.

**D.2. ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTAL.**



Se considera que las iniciativas propuestas no requieren de presupuesto público para llevarse a cabo, por lo que no requiere de un estudio de factibilidad financiera.

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

#### IV. RESOLUTIVOS

38

**PRIMERO.-** Se aprueba el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTICULO 58, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVIDA POR LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA Y EL DIPUTADO VICTOR HUGO LOBO ROMÁN, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**SEGUNDO.** - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXV BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTICULO 58, AMBOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

#### D E C R E T O

ÚNICO. – SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXV BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 58, AMBOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 4...

I. a XXXV...

**XXXV Bis. Orfandad: La situación de desamparo en que se encuentra una niña, niño o adolescente cuando la madre, padre, o ambos, han fallecido;**



# COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL  
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



XXXVI. a L...

Artículo 58...

I a V...

VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, **de orfandad**, entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

VII a XXII...

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 3 días del mes de agosto de 2023.

**SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)	<i>Gonzalo Espina Miranda</i>		



# COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL  
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

Dip. Indalfí Pardillo Cadena (Secretaria)	<i>Indalfí Pardillo C.</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)	<i>Marisela Zúñiga Cerón</i>		
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)			
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)	<i>Frida Jimena Guillén</i>		
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	<i>Xóchitl Bravo Espinosa</i>		



Título	DICTAMEN ACCIONES AFIRMATIVAS CADN
Nombre de archivo	DICTAMEN ORFANDAD_VF_MODIFICADA.pdf
Identificación del documento	325b440cf4843a9a2650838ad3e36292bc42d542
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

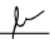
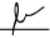
## Historial del documento

 ENVIADO	<b>04 / 08 / 2023</b> 16:53:12 UTC-4	Enviado para su firma a p (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), Indalfí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx IP: 189.156.189.180
 VISUALIZADO	<b>04 / 08 / 2023</b> 16:53:16 UTC-4	Visualizado por p (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.156.189.180
 FIRMADO	<b>04 / 08 / 2023</b> 16:53:33 UTC-4	Firmado por p (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.156.189.180

Título	DICTAMEN ACCIONES AFIRMATIVAS CADN
Nombre de archivo	DICTAMEN ORFANDAD_VF_MODIFICADA.pdf
Identificación del documento	325b440cf4843a9a2650838ad3e36292bc42d542
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

### Historial del documento

	<b>04 / 08 / 2023</b>	Visualizado por María Guadalupe Morales Rubio
VISUALIZADO	17:29:05 UTC-4	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.130.159
	<b>04 / 08 / 2023</b>	Firmado por María Guadalupe Morales Rubio
FIRMADO	17:29:22 UTC-4	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.130.159
	<b>04 / 08 / 2023</b>	Visualizado por FRIDA GUILLEN ORTIZ
VISUALIZADO	18:10:49 UTC-4	(frida.guillen@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.84.102
	<b>04 / 08 / 2023</b>	Firmado por FRIDA GUILLEN ORTIZ
FIRMADO	18:11:02 UTC-4	(frida.guillen@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.84.102

---

Título	DICTAMEN ACCIONES AFIRMATIVAS CADN
Nombre de archivo	DICTAMEN ORFANDAD_VF_MODIFICADA.pdf
Identificación del documento	325b440cf4843a9a2650838ad3e36292bc42d542
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>04 / 08 / 2023</b> 21:52:10 UTC-4	Visualizado por Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.29.199
 FIRMADO	<b>04 / 08 / 2023</b> 21:52:25 UTC-4	Firmado por Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.29.199
 VISUALIZADO	<b>06 / 08 / 2023</b> 23:00:53 UTC-4	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.21.251
 FIRMADO	<b>06 / 08 / 2023</b> 23:01:09 UTC-4	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.21.251

Título	DICTAMEN ACCIONES AFIRMATIVAS CADN
Nombre de archivo	DICTAMEN ORFANDAD_VF_MODIFICADA.pdf
Identificación del documento	325b440cf4843a9a2650838ad3e36292bc42d542
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

	<b>08 / 08 / 2023</b>	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena
VISUALIZADO	13:21:06 UTC-4	(indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.175.221.55
	<b>08 / 08 / 2023</b>	Firmado por Indalí Pardillo Cadena
FIRMADO	13:21:48 UTC-4	(indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.175.221.55
	<b>08 / 08 / 2023</b>	Visualizado por GONZALO ESPINA MIRANDA
VISUALIZADO	13:40:57 UTC-4	(gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.162.37
	<b>08 / 08 / 2023</b>	Firmado por GONZALO ESPINA MIRANDA
FIRMADO	13:41:27 UTC-4	(gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.162.37
	<b>08 / 08 / 2023</b>	El documento se ha completado.
COMPLETADO	13:41:27 UTC-4	